



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A. EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

DIRECTIVA N°0002- 2025 - ENAPU S.A./GG

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. – ENAPU S.A.

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la atención eficiente y oportuna de las solicitudes de información pública presentadas por los ciudadanos ante la Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante ENAPU S.A.) con relación a la información pública que produzca o tenga en su poder, así como brindar los dispositivos necesarios para promover una sabiduría de transparencia en el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Asimismo, se establecen disposiciones para la aplicación de sanciones a los funcionarios y trabajadores de la empresa, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LTAIP) y su Reglamento.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio a todos los funcionarios y trabajadores de la ENAPU S.A.; de manera específica a la Gerencia General, Funcionario Responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, Funcionario responsable del área poseedora de la información, Gerencia de Áreas y Jefes de Oficinas de la sede Callao, así como de Gerentes y Administradores de Terminales Portuarios de provincias de la ENAPU S.A.

La presente Directiva se encuentra referida estrictamente a las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecida en la Constitución Política del Perú, en el Texto Único Ordenado de la LTAIP, el Reglamento y la normativa correspondiente.

Es pertinente señalar, que no se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, los siguientes supuestos:

- a. Los pedidos de información de los/las congresistas de la República, los que se rigen por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.
- b. Los pedidos de información entre entidades públicas, los que se rigen por el deber de colaboración regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c. Los pedidos de información de autoridades con atribuciones específicas para requerir información, los que se rigen por la normativa especial que les resulte aplicable.
- d. Los pedidos de los/las administrados/as destinados a requerir audiencia, entrevista o consultar a las entidades o sus áreas sobre las materias a su

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESAAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

cargo y/o el sentido de la normativa, incluyendo aquella emitida por la propia entidad, los que se rigen por el procedimiento contemplado para la petición consultiva regulada en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General u otras normas especiales.

- e. Las solicitudes de los/las administrados/as destinadas a que la entidad haga constar un hecho en un documento específico, los que se rigen por el procedimiento contemplado para el derecho de petición regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General u otras normas especiales.
- f. Los pedidos para la obtención de información especial a entidades que cuenten con una ley autoritativa u otra norma que cumpla con la legalidad y que las facultan a proveer determinada documentación en copias simples, certificadas o fedateadas como parte sus funciones.
- g. Los pedidos de entrega de copias certificadas o fedateadas, los que se rigen por el procedimiento diseñado para tales efectos por las entidades y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 27170, Ley de FONAFE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2002-EF.
- 3.3. Decreto Supremo N° 043-2003/PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.4. Estatuto de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.
- 3.5. Ley N° 29733, Ley de Protección de datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.
- 3.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1416, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.
- 3.9. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52

2



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

- 3.10. Decreto Legislativo N° 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.
- 3.11. Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.12. Resolución Directoral N° 011-2021-JUS/DGTAIPD, mediante la cual se aprueba el Lineamiento para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.
- 3.13. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 023-2018/DE-FONAFE, que aprueba la modificación del "Lineamiento de Transparencia en la Gestión de las empresas bajo el ámbito de FONAFE".
- 3.14. Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006/FONAFE, modificada mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2018/011-FONAFE y N° 003-2021/003/FONAFE.
- 3.15. Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 3.16. Manual de Organización y Funciones — MOF de la Empresa Nacional de Puertos S.A., aprobado mediante acuerdo de Directorio N° 44/12/2016/D.
- 3.17. Reglamento Interno de Trabajo de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 43/12/2016/D.
- 3.18. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - de la Empresa Nacional de Puertos S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 07/02/2019/D.

4. EJECUCIÓN

4.1. DISPOSICIONES GENERALES

La ENAPU S.A. como integrante de la Corporación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante FONAFE), debe contar permanentemente con un Funcionario Responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

La ENAPU S.A. promueve la implementación de una cultura de transparencia, garantizando el principio de publicidad y el derecho del acceso a la información pública en la empresa.

Los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública son las siguientes:

- a. **UNIVERSALIDAD.** - Toda persona, natural o jurídica, es titular del derecho fundamental de acceso a la información pública, que la faculta a solicitar sin necesidad de justificar las razones cualquier información

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828

www.enapu.com.pe

3



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

que ha sido generada, obtenida o esté en posesión o bajo el control del Ministerio de Cultura.

- b. **OPORTUNIDAD.** - La entrega de la información pública debe efectuarse dentro del plazo legal establecido. Excepcionalmente, puede hacerse uso de la prórroga.
- c. **PUBLICIDAD.** - Toda información pública generada, obtenida o en posesión de la ENAPU S.A. es accesible a cualquier persona. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
- d. **INFORMALISMO.** - Los requisitos y puntualidades descritas en la Directiva tienen por finalidad garantizar la satisfacción del derecho al acceso a la información pública. Por lo tanto, sus disposiciones deben ser interpretadas en la forma más favorable a la recepción y atención de la solicitud.

4.1.1. OBLIGACIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENAPU S.A.

Las obligaciones del Gerente General de la ENAPU S.A., son adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la ENAPU S.A., contemplados en el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante RLTAIP).

4.1.2. OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - FRAI

De acuerdo a lo establecido en el RLTAIP, el Funcionario Responsable de la Atender las solicitudes de Acceso a la Información (en adelante FRAI), designado para la sede Callao y en los Terminales Portuarios de Provincia, es responsable de lo siguiente:

- 4.1.2.1. Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley, para lo cual debe hacer seguimiento del cumplimiento de los plazos por parte de el/la responsable del área poseedora de la información; así como, los pedidos de acceso directo.
- 4.1.2.2. Requerir la información al área que haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.
- 4.1.2.3. Comunicar el uso de la prórroga, cuando el/la responsable del área poseedora disponga que se haga uso de ella.
- 4.1.2.4. Elaborar la liquidación del costo de reproducción y comunicar al/a la solicitante su puesta a disposición.
- 4.1.2.5. Entregar la información al/a la solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción.

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

4



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESAAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

- 4.1.2.6. En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, debe comunicar por escrito al/a la solicitante la respuesta denegatoria de el/la responsable del área poseedora, para lo cual debe revisar si esta se sustenta en lo dispuesto en el numeral 4.4 del RLTAIP. Esta obligación también comprende revisar si la respuesta a la solicitud es completa.
- 4.1.2.7. Identificar los defectos u omisiones en los requisitos obligatorios de la solicitud, salvo cuando se trate de la expresión concreta y precisa del pedido de información; y requerir la subsanación. Si el defecto en la expresión concreta y precisa del pedido de información es evidente o dicho requisito se omite, debe requerir la subsanación.
- 4.1.2.8. Encauzar la solicitud a la entidad obligada o hacia aquella que la posea cuando la entidad no esté obligada a poseer la información solicitada, y comunicar dicho encauzamiento al/a la solicitante, de acuerdo con el artículo 20 del RLTAIP.
- 4.1.2.9. Comunicar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios u órgano que haga sus veces de la entidad que corresponda, las presuntas conductas infractoras de el/la responsable del área poseedora, que impidan la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.
- 4.1.2.10. En caso se presenten los recursos de apelación ante la entidad que denegó el acceso a la información, sin ninguna calificación previa, debe elevarlos al Tribunal junto con el expediente administrativo generado en la atención de la solicitud de acceso a la información pública, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación, teniendo en consideración los artículos 130 y 135 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.1.2.11. Elevar al Tribunal los descargos formulados por el/la funcionario/a responsable del área poseedora de la información junto con el expediente administrativo generado en la atención de la solicitud de acceso a la información pública. El expediente se acompañará siempre que no se haya remitido con el recurso. En caso el recurso de apelación se refiere a sus funciones debe formular descargos sobre dicho extremo.
- 4.1.2.12. Implementar y/o actualizar un registro de solicitudes de acceso a la información pública, el cual debe contener, como mínimo, la siguiente información: el nombre de el/la solicitante, la información solicitada, las fechas de presentación y atención de la solicitud, el plazo en que se atendió la solicitud, indicación del uso o no de la prórroga, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud y, de ser el caso, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya brindado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro debe contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los/las funcionarios/as responsables consideren

V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

5



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información. Las entidades pueden utilizar tecnologías digitales para implementar este registro.

4.1.2.13. Entiéndase por tipo de respuesta que se brindó a la solicitud a aquella en la que el/la solicitante recibió alguna de las siguientes comunicaciones de la entidad pública:

- a) Se entregó la información al/a la solicitante en el plazo legal o en la fecha de la prórroga.
- b) Se entregó la información al/a la solicitante fuera del plazo legal o de la fecha de la prórroga.
- c) Se denegó de manera expresa la información al/a la solicitante, por razones señaladas en la Ley. En este supuesto también comprende a las solicitudes encauzadas a otra entidad.
- d) Se requirió al/a la solicitante que subsane el defecto u omisión de los requisitos obligatorios de la solicitud, y no lo subsanó.
- e) Se puso a disposición de el/la solicitante la liquidación de los costos de reproducción, y no la canceló.
- f) Se puso a disposición de el/la solicitante la información, y no la recogió.
- g) La comunicación de el/la solicitante a la entidad pública informando su desistimiento a la solicitud formulada.

4.1.2.14. No comprende la respuesta posterior de la entidad pública brindada en cumplimiento de una orden del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de la resolución de un recurso de apelación; ni de una orden judicial, a partir de la sentencia emitida en un proceso de hábeas data.

4.1.3. OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ÁREA POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN - FPI

4.1.3.1. El Funcionario Poseedor de la Información (en adelante FPI), pertenecientes a los órganos y unidades orgánicas de la ENAPU S.A. que posean información requerida por el solicitante, deberán remitir al FREI dentro del plazo establecido la información solicitada.

4.1.3.2. Asimismo, el FPI, pertenecientes a los órganos y unidades orgánicas de la entidad, es responsable de lo siguiente:

- a) Designar a través de documento interno, siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a los/las coordinadores/as de sus áreas para la entrega de información al/a la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar.
- b) Brindar la información que le sea requerida por el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y por el/la funcionario/a responsable de implementar y actualizar

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Leslie Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

el Portal de Transparencia Estándar, a fin de que estos/as puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley.

- c) De hacer uso de la prórroga, debe sustentarla observando lo dispuesto en los artículos 23 y 24 RLTAIP, así como establecer la/s fecha/s razonable/s para la entrega de la información.
- d) Elaborar una respuesta denegatoria por escrito cuando se trate de los supuestos regulados en el artículo 13 de la Ley, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. En los supuestos en que la información sea secreta o reservada, debe incluir en su informe el número de resolución de clasificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del RLTAIP.
- e) De no existir este, debe informar a la máxima autoridad administrativa de la entidad o al/a la funcionario/a designado/a para realizar la clasificación de la información conforme a ley. Este punto se encuentra regulado en la Resolución de Gerencia General N° 688-2007-ENAPU S.A./GG.
- f) Cuando corresponda, sustentar en qué medida el pedido de información no es concreto ni preciso, a efectos de que el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información requiera la subsanación.
- g) Cuando no localiza información que está obligado a poseer o custodiar, debe acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin de brindar una respuesta al/a la solicitante.
- h) Garantizar la autenticidad de la información que entrega. Esta responsabilidad se limita a verificar que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
- i) En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, debe informar de esta situación por escrito al/a la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, a través de cualquier medio idóneo para este fin.
- j) Remitir la información solicitada y sus antecedentes al/a la secretario/a general, o quien haga sus veces, cuando el/la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información no haya sido designado/a, o se encuentre ausente.
- k) Custodiar la información de acceso restringido que obre en su poder.
- l) Formular los descargos requeridos a la entidad por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante la

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52

7



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESSIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

presentación de un recurso de apelación por hechos vinculados a sus funciones y remitirlos al/a la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información. Para ello, tendrá la facultad de solicitar los informes que correspondan a los órganos de asesoría jurídica de la entidad de

4.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

4.2.1. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

El solicitante puede presentar su solicitud de información debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.2.1.1. Nombres y apellidos completos, número del documento de identificación que corresponda y domicilio.
- 4.2.1.2. Expresión concreta y precisa del pedido de información.
- 4.2.1.3. La forma o modalidad en la que el/la solicitante prefiere que la ENAPU S.A. le entregue la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Si el/la solicitante autoriza expresamente que las comunicaciones y notificaciones se realicen vía correo electrónico u otro medio de transmisión de datos a distancia, pero no especifica ninguna forma o modalidad de entrega de la información, se permite su entrega por dichos medios. En el resto de los casos donde no se indique la forma o modalidad de entrega, esta se realiza a través de las copias simples reguladas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la ENAPU S.A., que se encuentre en su posesión o bajo su control.
- 4.2.1.4. En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la ENAPU S.A., la solicitud debe contener, además, la firma de el/la solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
Este requisito no es exigible cuando la solicitud se presenta por canales diferentes a la unidad de recepción documentaria.
- 4.2.1.5. Requisitos opcionales de la solicitud:
 - Número de teléfono.
 - Correo electrónico.
 - Dependencia que posee la información.
 - Datos que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.
 - El teléfono, correo electrónico, aplicaciones móviles de mensajería instantánea y cualquier otro medio de transmisión de datos a distancia son datos de contacto. Constituyen requisitos obligatorios si se han autorizado como medio de notificación o entrega de la información.



V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe



V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57



V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52

8



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

- Sexo, edad, auto identificación étnica, discapacidad, lengua materna, área geográfica de procedencia, entre otros.

4.2.2. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS OBLIGATORIOS:

- 4.2.2.1. Cuando la solicitud presente algún defecto u omisión en los requisitos obligatorios, la ENAPU S.A. debe requerir la subsanación al/a la solicitante en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. De no hacerlo en dicho plazo, la solicitud se considera admitida en los términos en los que fue formulada. El requerimiento de subsanación debe indicar expresamente qué es lo que requiere ser aclarado o precisado.
- 4.2.2.2. Una vez comunicado el requerimiento de subsanación, el/la solicitante cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para subsanar contados a partir del día siguiente de la notificación. De no hacerlo en dicho plazo, la solicitud se considera no presentada, y se procede a su archivo, comunicándose esta circunstancia al/a la solicitante.
- 4.2.2.3. El plazo de atención de la solicitud se empieza a computar a partir del día hábil siguiente de la subsanación del defecto u omisión del requisito obligatorio.

4.2.3. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

DE LA SOLICITUD INGRESADA EN FORMA PRESENCIAL:

- 4.2.3.1. La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante el Área de Trámite Documentario de la ENAPU S.A, a través del formulario digital, un correo electrónico establecido para tal fin o a través de cualquier otro medio idóneo que para tales efectos haya establecido previamente la ENAPU S.A.

El horario de atención en el Área de Trámite Documentario de la ENAPU S.A. para el registro, derivación y atención de documentos, es de lunes a viernes desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.

Documentos recepcionados de lunes a viernes desde 05:01 p.m. hasta 11:59 p.m., serán registrados y derivados para atención al día hábil siguiente.

Sábados, domingos u otro día inhábil, serán derivados al día siguiente hábil.

- 4.2.3.2. Los medios establecidos para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública deben generar una constancia o cargo de recepción que indique la fecha, hora.



V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe



V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

9



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

- 4.2.3.3. Los formularios digitales deben contar con un espacio de caracteres suficientes para consignar el pedido de información y permitir la opción de carga de documentos adjuntos.
- 4.2.3.4. Los pedidos de acceso directo no están supeditados a la presentación de una solicitud escrita o formulario. Se conceden de manera inmediata, durante el horario de atención al público y siempre que el integro de la información sea público o se hayan elaborado versiones públicas. Finalizada la atención, la entidad genera una constancia de conformidad del acceso brindado y consigna en el Registro regulado en el artículo 2 numeral 2.12 del RLTAIP.
- 4.2.3.5. Si la información solicitada por acceso directo obra en poder del archivo central de la ENAPU S.A., la cual imposibilita su concesión inmediata, corresponde programar día y hora para su acceso. La fecha programada no debe superar los cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente hábil a la presentación del pedido.

DE LA SOLICITUD INGRESADA EN FORMA VIRTUAL:

- 4.2.3.6. Ingresar la solicitud a través de documento o formulario virtual web disponible en el Portal Institucional de ENAPU (www.enapu.com.pe), que contenga los requisitos establecidos en la presente directiva.
- 4.2.3.7. La solicitud de Acceso a la Información Pública remitirlo al correo electrónico tramitedocumentario@enapu.com.pe.
- 4.2.3.8. La recepción de documentos por Mesa de Partes Virtual de la ENAPU S.A. está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año.
- 4.2.3.9. Todo el procedimiento de atención de la Solicitud de Acceso a la información Pública virtual se sujeta a las siguientes reglas para el cómputo del plazo:
- Desde las 00:00 horas hasta las 17:00 horas, de un día hábil, se considerará recibido el mismo día.
 - Después del horario de atención en el Área de Trámite Documentario (17:01 horas) hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente.
 - Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se considerará recibido al primer día hábil siguiente.
 - El plazo de pronunciamiento se contabilizará a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibida la solicitud.

4.2.4. USO OPCIONAL DEL FORMATO DE LA SOLICITUD:

El uso del formato establecido por la entidad acorde a lo indicado en el Reglamento es opcional para el/la solicitante, quien puede utilizar cualquier otro medio idóneo para presentar su solicitud, siempre que contenga los requisitos obligatorios regulados en el artículo 13 del RLTAIP.



V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe



V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

10



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

4.2.5. ENCAUZAMIENTO INTERNO:

- a) De conformidad con el inciso a) del artículo 11 de la LTAIP, se deberá encauzar las solicitudes de información hacia el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes dentro del mismo día de su presentación, más el término de la distancia, para las dependencias desconcentradas territorialmente.
- b) La solicitud debe estar dirigida al/a la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información. Si el/la solicitante no hubiese incluido el nombre de dicho/a funcionario/a o lo hubiera hecho incorrectamente, el Área de Trámite Documentario de la ENAPU S.A., debe canalizar la solicitud al/a la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información.
- c) El incumplimiento de la obligación de encauzamiento en el plazo establecido acarrea responsabilidad administrativa, debiendo el/la funcionario/a obligado tener en consideración el plazo para la entrega de la información solicitada, conforme al inciso b) del artículo 11 de la LTAIP.

4.2.6. ENCAUZAMIENTO EXTERNO:

- a) De conformidad con el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la LTAIP, en caso se detecte que la ENAPU S.A., no tenga competencia de acción encauza la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que posea la información en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, más el término de la distancia. El encauzamiento externo de la solicitud se acredita con el cargo de recepción y/o registro de ingreso.
- b) En el mismo plazo se pone en conocimiento el encauzamiento al/a la solicitante, lo cual puede ser por escrito o por cualquier otro medio, siempre que se deje constancia de dicho acto. En dicha comunicación debe consignarse los datos necesarios para el seguimiento de su solicitud ante la entidad respectiva.
- c) La ENAPU S.A. utilizará canales digitales para el encauzamiento de las solicitudes, en aquellos ámbitos geográficos donde se tenga acceso a los medios tecnológicos necesarios.
- d) El plazo de atención de la solicitud se empieza a computar a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud.
- e) Si la ENAPU S.A. no puede identificar la ubicación de la información o la entidad que la posea, o esta última no está comprendida en el artículo 2 de la LTAIP, únicamente informa esta situación al/a la solicitante en el plazo señalado en el inciso a) precedente.

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

11



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

- f) Si la ENAPU S.A., advierte que el/la solicitante conoce cuál es la entidad competente para atender su solicitud, y, aun así, la presenta a otra entidad, ENAPU S.A., no está obligada a encauzarla, correspondiendo únicamente informar de esta situación al/o la solicitante en el plazo señalado en el inciso a) precedente.

4.2.7. CÓMPUTO DEL PLAZO DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

4.2.7.1. Cómputo del plazo de atención de la solicitud

El plazo a que se refiere el literal b) del artículo 11 de la Ley, se empieza a computar a partir del día siguiente hábil de la recepción de la solicitud de información conforme se indica en el numeral 4.2.3, inciso 4.2.3.1 de la presente directiva.

4.2.7.2. Cómputo del plazo para solicitudes recibidas por canales digitales

El plazo a que se refiere para recepción de solicitudes por medios digitales se encuentra establecido en los numerales 4.2.3.8 y 4.2.3.9 de la presente directiva.

4.2.8. USO DE LA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

4.2.8.1. Comunicación del uso de la prórroga

- La prórroga a que se refiere el inciso g) del artículo 11 de la Ley debe ser comunicada al/a la solicitante hasta el segundo día hábil de presentada su solicitud.
- En esta comunicación debe señalarse la fecha en que se notificará la liquidación del costo de reproducción, de ser el caso, y la fecha única de entrega de la información o el cronograma de entregas parciales.
- En los casos que la entidad sustente la prórroga del plazo por un período que exceda los treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente hábil de presentada la solicitud, deberá acompañar un cronograma de entregas parciales y progresivas de la información. El incumplimiento de alguna fecha del cronograma constituye una denegatoria.

4.2.8.2. Consideraciones para el uso de la prórroga.

4.2.8.2.1. Para efectos de lo dispuesto por el inciso g) del artículo 11 de la Ley, se tiene en consideración los siguientes criterios:

- a) Constituye falta de capacidad logística la carencia o insuficiencia de medios que se requieran para reproducir la información solicitada.
- b) Constituye falta de capacidad operativa la carencia de medios para poner a disposición la información, tales como soporte

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52

12 Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

informático, línea de internet, entre otros que se utilicen para dicho fin.

- c) Constituye falta de recursos humanos la insuficiencia de personal en el área poseedora, para la atención inmediata o dentro del plazo, sin afectar sustancialmente la continuidad del servicio o función pública de su competencia.
- d) Constituye un pedido de información voluminosa aquel que comprenda información extensa, que requiera mayor tiempo para su búsqueda, selección, evaluación de accesibilidad y aplicación de mecanismos de protección, elaboración de sustento de denegatoria, de ser el caso, reproducción u otros factores relacionados.

4.2.8.2.2. Las condiciones indicadas en los ítems a), b) y c) del numeral 4.2.8.2. de la presente directiva, deben constar en cualquier instrumento de gestión o acto de administración interna de fecha anterior a la solicitud, que acrediten las gestiones administrativas realizadas para atender la deficiencia.

4.2.8.2.3. El uso de la prórroga por la entidad no limita el derecho de el/la solicitante de variar su solicitud de información por un pedido de acceso directo a la documentación o información requerida, o de cambiar la forma o medio señalada para la entrega de información, siempre que ello tenga como propósito la obtención más rápida de la información solicitada.

4.2.8.2.4. Las limitaciones logísticas u operativas pueden constituir violaciones al derecho de acceso a la información pública si estas se extienden por un plazo que, a juicio del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea irrazonable.

4.2.9. COSTOS DE LA REPRODUCCIÓN DEL MATERIAL

4.2.9.1. Concepto de costos de reproducción

- a) Los costos de reproducción son aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. Se exigen cuando la forma o medio de entrega implica reproducir información en otro soporte.
- b) En ningún caso se puede incluir dentro de los costos de reproducción, el pago por búsqueda en los archivos, remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.

4.2.9.2. Liquidación del costo de reproducción

- a) ENAPU S.A. notifica al/a la solicitante la liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, como máximo, hasta el noveno día de recibida la solicitud.

V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

13



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

- b) El/la solicitante debe cancelar dicho monto acercándose al Área de Tesorería de la Supervisión de Finanzas y Contabilidad, o en la Cuenta de Ahorros en Moneda Nacional del Banco Continental, el número de cuenta será proporcionado por el Área de Tesorería de la Supervisión de Finanzas y Contabilidad. El pago efectuado deberá ponerse en conocimiento al FREI, a efectos que se efectúe la reproducción correspondiente y pueda entregar la información dentro del plazo establecido por la Ley.

4.2.9.3. Archivo de la solicitud por no cancelar costos de reproducción

Cuando el/la solicitante incumple con cancelar el monto previsto en el ítem 4.2.9.1 del numeral 4.2.9 de la presente directiva, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la liquidación, su solicitud es archivada.

4.2.10. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:

La información reproducida para la atención de una solicitud, conforme lo establece el debido Reglamento se entrega:

- 4.2.10.1. En soporte físico en la OTD, en la sede principal.
4.2.10.2. En soporte físico en los órganos desconcentrados.
4.2.10.3. Vía correo electrónico u otros medios de transmisión de datos a distancia o medios digitales.

4.2.10.4. Archivo de la solicitud por no recoger la información

- Si el/la solicitante, habiendo cancelado los costos de reproducción, no se apersona ENAPU S.A. a recoger la información solicitada dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de su puesta a disposición, su solicitud es archivada.
- De archivar la solicitud, no procede la devolución de los costos de reproducción de la información. No obstante, en caso aún posea la información reproducida, ENAPU S.A. puede entregar la misma, salvo que haya sido eliminada conforme a los procedimientos archivísticos.

4.2.11. NOTIFICACION AL SOLICITANTE:

Modalidades de notificación al/a la solicitante

Toda comunicación en el marco del procedimiento administrativo de acceso a la información pública se realiza de acuerdo con las modalidades de notificación reguladas en el artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Si el/la solicitante lo autoriza expresamente, las comunicaciones pueden realizarse a través de correo electrónico, aplicaciones móviles de mensajería instantánea o cualquier otro medio de transmisión de datos a distancia

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52

14



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESAAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe. También puede emplearse la notificación mediante casilla electrónica observando lo dispuesto en la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

4.2.12. TRÁMITE DE RECURSO DE APELACIÓN:

4.2.12.1. Supuestos de Recursos de Apelación

El/la solicitante puede presentar recurso de apelación cuando considere que la solicitud fue denegada indebidamente o no fue atendida adecuadamente, como en los siguientes supuestos:

- a) Denegatoria total o parcial de una solicitud de acceso a la información.
- b) Denegatoria de una solicitud de acceso al haberse vencido el plazo legal para entregarla o del plazo establecido para la prórroga (silencio administrativo negativo).
- c) Entrega incompleta, imprecisa, ambigua y/o desactualizada de la información solicitada.
- d) Otros supuestos debidamente justificados.

4.2.12.2. Finalidad, presentación y plazo de resolución del recurso de apelación


- a) El procedimiento de apelación tiene por finalidad que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública conozca y resuelva, en última instancia administrativa, las impugnaciones presentadas contra las denegatorias de las entidades obligadas a entregar información.
- b) De haber una denegatoria expresa, el/la solicitante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal. De haber una denegatoria tácita, no existe un plazo perentorio. El recurso también puede presentarse ante la entidad que emitió el acto impugnado a fin de que lo eleve al Tribunal conforme al numeral 2.10 del artículo 2 del RLTAIP.
- c) El recurso de apelación deberá contemplar los requisitos de los artículos 113 y 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como adjuntar una copia de la solicitud presentada a la entidad y, de corresponder, el cargo de recepción y respuesta brindada por la entidad.
- d) El Tribunal resuelve el recurso de apelación en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de admisibilidad. El plazo para

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52

15  Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

declarar la admisibilidad del recurso es de siete (7) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil de su recepción por el Tribunal. Si el Tribunal declara la inadmisibilidad del recurso requiere al/a la apelante que subsane en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su notificación. De no subsanar en este plazo, se tiene por no presentado el recurso.

- e) En el trámite del recurso de apelación, el Tribunal requiere a la entidad la remisión de sus descargos y/o del expediente administrativo en el plazo de siete (7) días hábiles. El plazo de diez (10) días hábiles para resolver el recurso se suspende durante el período dispuesto para realizar esta actuación. Cuando se solicite informe oral o el Tribunal requiera información complementaria a la entidad, el referido plazo se suspende por tres (3) días adicionales.
- f) Mientras el Tribunal no resuelva el recurso de apelación, la entidad puede variar su decisión denegatoria y notificarla al solicitante. Esta circunstancia se comunica al Tribunal. Si la nueva respuesta de la entidad, a juicio del Tribunal, satisface la pretensión de el/la solicitante opera la sustracción de la materia.
- g) Si la resolución del Tribunal declara fundado el recurso de apelación ordena su cumplimiento por la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. En el mismo plazo la entidad comunica su cumplimiento al Tribunal.

4.2.12.3. Admisión excepcional del recurso de apelación por omisión de su elevación por la entidad.

- a) Ante la falta de elevación del recurso de apelación descrito en el numeral 34.2 del artículo 34 del RLTAIP, el/la solicitante puede comunicar al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la presentación de su recurso ante la entidad, adjuntando los documentos que acreditan dicha presentación.
- b) El Tribunal, en forma excepcional, y de corresponder, procederá a la admisión del recurso con la información alcanzada por el recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad que acarrea la omisión de su elevación por el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes.

4.2.13. ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES:

4.2.13.1. Información contenida en correos electrónicos institucionales

- a) La información contenida en las cuentas de correos electrónicos institucionales asignados a los/las funcionarios/as y servidores/as



V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

16



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57



V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

públicos es de acceso público, siempre que se trate de información institucional de naturaleza pública.

- b) El pedido de información debe ponerse en conocimiento de el/la funcionario/a o servidor/a público/a titular de la cuenta del correo electrónico institucional, quien debe proporcionar la información solicitada en su condición de funcionario/a poseedor/a.
- c) La Supervisión de Tecnología de la Información de la ENAPU S.A. deberá conservar la información de las cuentas de correos electrónicos institucionales asignadas a los/as funcionarios/as y servidores/as siguiendo los lineamientos y directivas que para este efecto dicte la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- d) No es de acceso público la información contenida en las cuentas de correos electrónicos institucionales que tengan carácter de secreta, reservada y confidencial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 15-A y 15-B de la LTAIP.

4.2.13.2. Información contenida en correos electrónicos institucionales de exfuncionarios/as y exservidores/as públicos/as.

- a) La información contenida en las cuentas de correos electrónicos institucionales asignados a los/as exfuncionarios/as y exservidores/as es de acceso público, siempre que se trate de información institucional de naturaleza pública.
- b) Cuando el/la funcionario/a o servidor/a se desvincula de la ENAPU S.A. tiene la obligación de hacer entrega de la información contenida en la cuenta de correo electrónico institucional asignada, conforme a la normativa institucional que rige para las entregas de cargo.
- c) La evaluación de la accesibilidad o inaccesibilidad a la información contenida en el correo electrónico institucional del exfuncionario o exservidor es realizada por la Supervisión de Tecnología de la Información de la ENAPU S.A., sin perjuicio de que se haya cumplido o no con la obligación señalada precedentemente y observando las excepciones previstas en los artículos 15, 15-A y 15-B de la LTAIP.
- d) La Supervisión de Tecnología de la Información de la ENAPU S.A., no ostenta la condición de área o unidad poseedora de los correos electrónicos institucionales, salvo que el/la exfuncionario/a o exservidor/a haya ejercido funciones en esta unidad.
- e) La Supervisión de Tecnología de la Información de la ENAPU S.A., conserva y transfiere la información de las cuentas de correos electrónicos institucionales asignadas a los/as exfuncionarios/as y exservidores/as de la empresa siguiendo los lineamientos y

V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52

17



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESAAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A. EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

directivas que para este efecto dicte el Sistema Nacional de Archivo, en coordinación y opinión favorable de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.2.14. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

4.2.14.1. Obligación de búsqueda de información extraviada y de comunicación de resultados.

- a) Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan por el extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas de la información en poder de el/la funcionario/a responsable, unidad orgánica y/o unidad funcional designada en el marco del Sistema Nacional de Archivos, o el/la funcionario/a poseedor/a de la información, según corresponda, deben agotar, bajo responsabilidad, todas las acciones que resulten necesarias para recuperar la información afectada por cualquiera de las conductas señaladas.
- b) En el caso de que no existan los cargos mencionados o no se hayan nombrado, designado o encargado a sus responsables, la obligación antes señalada corresponde al/a la Secretario/a General de ENAPU S.A. o, en su defecto, a la máxima autoridad administrativa.
- c) Cuando se solicite información afectada por cualquiera de las situaciones señaladas en el primer párrafo, corresponde al/a la funcionario/a responsable de atender la solicitud, según lo informado por el/la funcionario/a responsable del área poseedora de la información, comunicar de dicha situación a la persona solicitante, así como los avances o resultados de las acciones orientadas a recuperar la información o la imposibilidad de brindársela por no haberla podido recuperar.

4.2.15. ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4.2.15.1. Los Funcionarios Responsables de los Terminales Portuarios remitirán en el mes de enero del año siguiente a la Secretaría General; la Información de las solicitudes de Acceso a la Información Pública atendidas y no atendidas, precisando de ser el caso los motivos que incidieron en la demora de la atención. El registro de dichas solicitudes servirá para la elaboración del Informe Anual y presentación a los órganos competentes del estado, sobre los pedidos de Acceso a la Información Pública que ENAPU S.A. recibe cada año, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.2.15.2. La Secretaría General elaborará a pedido del FONAFE y a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

18



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Informe Anual sobre las solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos, en función a los requerimientos y formatos de reporte establecidos para tal fin, tomando como referencia lo indicado en los numerales 4.1.2.12 y 4.1.2.13 de la presente directiva.

4.2.16. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- 4.2.16.1. La responsabilidad de los funcionarios y trabajadores por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que derivan de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, la cual se determina conforme al régimen sancionador previsto en el Título V de la Ley TAIP y en el Título IX de su Reglamento.
- 4.2.16.2. Asimismo, el procedimiento sancionador en esta materia contra funcionarios y trabajadores se rigen por los principios de la potestad sancionadora descritos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que se enumeran a continuación: Legalidad, Debido procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de licitud, Culpabilidad y Non bis in ídem.
- 4.2.16.3. El procedimiento sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública se inicia de oficio por parte de la Gerencia de Administración, la cual tiene como origen su propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia ciudadana.
- 4.2.16.4. La presentación de una denuncia obliga a la empresa a comunicar al denunciante, si estuviera identificado, las razones de su rechazo, de ser el caso, o el resultado del procedimiento sancionador que se hubiere iniciado. El denunciante no es parte del procedimiento sancionador.
- 4.2.16.5. El procedimiento sancionador por infracciones a las normas de transparencia y acceso a la información pública se tramita en un expediente distinto de aquel que corresponda para las faltas disciplinarias o infracciones que pudiera cometer el funcionario o trabajador en el ejercicio de sus funciones.
- 4.2.16.6. La condición de funcionario o trabajador infractor se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad. La desvinculación de la empresa no impide la imposición de la sanción en su contra.
- 4.2.16.7. La Gerencia de Administración, aplicará las sanciones previstas en la LTAIP y su Reglamento, para lo cual observará los criterios de graduación de la sanción que le resulte aplicable.

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

19



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A. EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

4.2.16.8. En caso el funcionario o trabajador no se encuentre de acuerdo con la sanción impuesta, se deberá proceder conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

4.2.17. RESPONSABILIDAD

4.2.17.1. La Secretaría General es responsable de la adecuada implementación de las disposiciones establecidas en la presente Directiva; así como de gestionar la realización de capacitaciones para el personal que interviene en el procedimiento de atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

4.2.17.2. Todos los órganos de ENAPU S.A. y Terminales Portuarios, son responsables del cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas en la presente Directiva.

5. SUPERVISIÓN Y CONTROL

A cargo de la Secretaría General en la sede Callao y los Funcionarios Responsables de los Terminales Portuarios, en brindar información de conformidad con la normativa de Transparencia.

6. VIGENCIA

La presente Directiva rige desde la fecha de su emisión, quedando sin efecto la Directiva N° 003-2021-ENAPU SA/GG.

7. ANEXOS

- ANEXO I : DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES
- ANEXO II : FORMATO SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- ANEXO III : FORMATO COMUNICACIÓN USO PLAZO DE PRÓRROGA ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
- ANEXO IV : COSTOS DE LA REPRODUCCIÓN DEL MATERIAL
- ANEXO V : ACTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Cambio N°	Descripción	Fecha Aprob.
01	Directiva N° 003-2021-ENAPU S.A/GG –Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.	17/02/2021

✓ V.B. VELA SANGAMA DE MIEGO Josefa Esther FAU 20100003199 soft Fecha: 26/03/2025 16:20:28

Callao, 24 de marzo de 2025

SEDE CALLAO Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao Telf. (511) 651-7828 www.enapu.com.pe

20 Firmado digitalmente por: GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU 20100003199 hard Fecha: 08/04/2025 18:25:58



✓ V.B. GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft Fecha: 24/03/2025 17:29:57

✓ V.B. VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Empresa Nacional de
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES

1. **Solicitante.** – Toda persona natural o jurídica que, en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, solicitada información a la entidad.
2. **Área de Mesas de Partes.** – A cargo de la recepción de los documentos que presenten los solicitantes a ENAPU S.A. Comprende la recepción de documentos de manera presencial y virtual.
3. **Solicitud web.** - Es el requerimiento presentado por el solicitante en la página web de ENAPU S.A., en el rubro “Acceso a la Información Pública”, completando los datos requeridos por el formulario virtual.
4. **Información institucional de naturaleza pública.** - Información contenida en los documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte técnico o digital, correos electrónicos institucionales o cualquier otro formato, que no se encuentran comprendidas en las excepciones previstas en los artículos 15, 15-A y 15-B de la Ley (información secreta, reservada o confidencial), siempre que haya sido creada u obtenida por ENAPU S.A., o que se encuentre en su posesión o bajo su control.
5. **Funcionario Responsable de Atención de Acceso a la Información Pública - FRAI.** – Es aquel funcionario designado por resolución por la máxima autoridad administrativa de ENAPU S.A. para la sede Callao y en los Terminales Provinciales de Provincia, para atender los pedidos de información amparándose en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
6. **Responsable o Poseedor de la Información.** – Es aquella persona que haya creado, obtenido, conserve, posee o custodie la información requerida por el solicitante.
7. **Coordinadores Responsables de las áreas poseedoras de la información.**- Trabajadores designados por los funcionarios responsables de cada área poseedora de la información, encargados de brindar, registrar y actualizar la información de su competencia en el Portal de Transparencia de ENAPU S.A., con el V° B° del Gerente o Jefe del Área. Son responsables del contenido de la información que publican.
8. **Dependencias.** –_Comprende las Gerencias, Oficinas y Áreas a nivel nacional de ENAPU S.A.
9. **Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** –_Es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Como tal es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias.

V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

V.B.
GARCIA ZAGAL Leslie Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

21



Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



ANEXO II

FORMATO SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

I. FUNCIONARIO/A RESPONSABLE DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:									
(A ser completado por la entidad)									
II. REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LA SOLICITUD									
DATOS DE EL/LA SOLICITANTE									
1. NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL						2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN/RUC			
3. DOMICILIO (PRECISAR AV/CALLE/JR/PSJ - N°/DPTO./INT – URBANIZACION – DISTRITO – PROVINCIA – DEPARTAMENTO - PAÍS)									
INFORMACIÓN SOLICITADA									
4. PEDIDO CONCRETO Y PRECISO DE INFORMACIÓN									
FORMA O MEDIO DE ENTREGA									
5. FORMA O MEDIO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN (SI NO SE INDICA, SE ENTREGA A TRAVÉS DE COPIAS SIMPLES, REGULADAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 164-2020-PCM, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)									
COPIA SIMPLE		CD		CORREO ELECTRÓNICO		APLICACIONES MÓVILES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA		OTRO	
III. REQUISITOS OPCIONALES DE LA SOLICITUD									
6. DEPENDENCIA QUE POSEE LA INFORMACIÓN (O CUALQUIER OTRO DATO QUE PROPICIE SU LOCALIZACIÓN O FACILITE SU BÚSQUEDA)									
7. TELÉFONO DE EL/LA SOLICITANTE									
8. CORREO ELECTRÓNICO									
9. SEXO									
10. EDAD									
11. AUTOIDENTIFICACION ÉTNICA									
12. DISCAPACIDAD									
13. LENGUA MATERNA									
14. ÁREA GEOGRÁFICA DE PROCEDENCIA									
IV. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN (marcar modalidad elegida para notificación)									
A)_POR CORREO ELECTRÓNICO (no olvidar consignar su correo)		B)_APLICACIONES MÓVILES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (no olvidar consignar su teléfono)		C)_A DOMICILIO (no olvidar consignar el domicilio)		D)_OTRO		(indicar el medio de notificación)	
FIRMA O HUELLA DIGITAL, DE NO SABER FIRMAR O ESTAR IMPEDIDO							FECHA		



V.B. OBSERVACIONES:
VELA SANDRA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

22 Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B. GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57



V.B. VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



ANEXO III

FORMATO COMUNICACIÓN USO PLAZO DE PRÓRROGA ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Fecha:

CARTA N° XXXX-2024-ENAPU S.A./FRAI

Señor (a)
XXXXXX
Dirección
Ciudad

Asunto: Deniega solicitud de acceso a la Información

Referencia: a) Expediente xxxxxxxx

De mi consideración:

Siendo las horas, del día xxxxxx de de, quien suscribe comunica el uso del plazo de prórroga para la entrega de la información pública solicitada, por días hábiles adicionales, en virtud de la causal:

- () Falta de capacidad logística
() Falta de capacidad operativa
() Falta de recursos humanos

La prórroga se sustenta, excepcionalmente, en las siguientes circunstancias:

.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la fecha de entrega de la información será el día xxxxxx de de

Nombre y firma del/de la FRAI

V.B.
VELA SANGAMA DE
MIEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

23
Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58



V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A. EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ANEXO IV

COSTOS DE LA REPRODUCCIÓN DEL MATERIAL

La información para entregar mediante cualquier medio físico o magnético (copia simple o certificada y CD-ROM), será puesta a disposición del solicitante a través del FRAI de la sede Callao o el FRAI en los Terminales Portuarios de Provincia; previa presentación de la constancia de pago, en el caso de existir costo de reproducción.

El costo de reproducción será:


Pago por reproducción de la información	% de 1 UIT
a. Copia Simple B/N (Unidad)-Formato A-4	0.0034%
b. Copia Certificada B/N (Unidad)-Formato A-4	0.0050%
c. CD (Unidad)	0.2140%
Correo electrónico	Gratuito

Medio de Pago: Cuenta Corriente (será indicado en su momento por el Área de Tesorería de ENAPU S.A.)

✓ V.B.
VELA SANGAMA DE
MEGO Josefa Esther FAU
20100003199 soft
Fecha: 26/03/2025
16:20:28

SEDE CALLAO
Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao
Telf. (511) 651-7828
www.enapu.com.pe

✓ V.B.
GARCIA ZAGAL Lesli Natalie FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 17:29:57

24  Firmado digitalmente por:
GALARZA MESIAS Cristian Eduardo FAU
20100003199 hard
Fecha: 08/04/2025 18:25:58

✓ V.B.
VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft
Fecha: 24/03/2025 19:22:52





ANEXO V

ACTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Fecha:

CARTA N° XXXX-2024-ENAPU S.A./FRAI

Señor (a)
XXXXXX
Dirección
Ciudad

Asunto: Entrega de Información Pública

Referencia: a) Expediente xxxxxxxx

De mi consideración:

Siendo las horas, del día xxxxxx de de, quien suscribe comunica lo siguiente¹:

[Dotted lines for content]

Contenida en (xxx) folios, atendiendo a la solicitud de información presentada por el/la solicitante, quien queda conforme con la información brindada.

Nombre y firma del/de la FRAI

Nombre y firma² del/de la Solicitante

¹ De ser el caso, señalar expresamente si la información entregada se encuentra exonerada de los costos de reproducción y el motivo.

² En caso de no poder firmar, colocar huella digital.

V.B. VELA SANGAMA DE MIEGO Josefa Esther FAU 20100003199 soft Fecha: 26/03/2025 16:20:28



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por ENAPU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace: https://tramite.enapu.com.pe/consulta/diFile?var=t8F3vYJ2c4S5tbfUnocEepnO1265iApBrdxd4XoDUXQ%3D73SD Telf. (511) 651-7828 www.enapu.com.pe

V.B. GARCIA ZAGAL Leslie Natalie FAU 20100003199 soft Fecha: 24/03/2025 17:29:57

V.B. VENTE ZAMUDIO Lucio Alberto FAU 20100003199 soft Fecha: 24/03/2025 19:22:52

